

CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA FUNDACIÓN ARAGONESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES.

En Zaragoza, a 12 de junio de 2007

REUNIDOS

La Excm. Sra. **D^a Luisa María NOENO CEAMANOS**, Consejera de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizada expresamente para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón, celebrado el día cinco de junio de dos mil siete.

Don **José María FRANCO BUERA**, representante legal de la Fundación Aragonesa de Esclerosis Múltiple.

Ambos se reconocen la capacidad jurídica y de obrar en nombre de la Entidad que representan, y formalizar el presente Convenio Singular con base en lo establecido por los artículos 48, 66 y 67 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, y a tal efecto plantean los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO

Que la Fundación Aragonesa de Esclerosis Múltiple, en adelante FADEMA, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como objetivos:

- La promoción de toda clase de acciones e información destinada a mejorar la calidad de vida y la situación de las personas con esclerosis múltiple, enfermedades similares y sus familias.
- La estimulación de la investigación de estas enfermedades en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.

Que FADEMA cuenta con una serie de recursos asistenciales que pone a disposición del Departamento de Salud y Consumo y oferta atención fisioterápica para usuarios del sistema público de salud que la precisen en los términos recogidos en el presente convenio.

Mediante la presente iniciativa se pretende establecer un marco de colaboración en la asistencia, que permita adaptar constantemente la oferta de FADEMA a las necesidades del Servicio Aragonés de Salud.

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS
Con esta fecha y de conformidad con el Decreto 151/88, ha sido Incrito con el nº 9767 Hoja 7 Capítulo.....
folio..... el presente.....
Zaragoza a 25 de 06 de 20 07
El Encargado del Registro,

GENERAL DE ARAGON
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO
PUNIFICACION Y ASISTENCIA
FUNDACION ARAGONESA DE ESCLEROSIS MULTIPLE
C/ Casos Saura, 160 - 50018 ZARAGOZA
Tel. y fax 976 742 766
fadema@fadema.org
C.I.F. G-50885631

SEGUNDO

El artículo 43 de la Constitución Española, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece en su artículo 6 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas actuaciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas, y a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece en su artículo 90 que las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer convenios para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas. A los efectos de establecimiento de convenios, las Administraciones Públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a los establecimientos, centros y servicios sanitarios de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo. Establece además que las Administraciones Públicas dentro del ámbito de sus competencias fijarán los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes aplicables a los convenios. Las condiciones económicas se establecerán en base a módulos de costes efectivos, previamente establecidos y revisables por la Administración.

La Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, modificada en la redacción de alguno de sus artículos por la Ley 8/1999, de 9 de abril, establece en su artículo 4.2.a) que es uno de los objetivos básicos del Servicio Aragonés de Salud la atención integral de la salud individual y comunitaria de la población aragonesa, mediante la prestación de los servicios sanitarios, en condiciones de igualdad para toda la población. Y en el artículo 6 b) que una de las funciones que desarrollará es la atención integral mediante el fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo y de la comunidad.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, establece en su artículo 30.a) que el Sistema de Salud de Aragón llevará a cabo la atención integral de la salud, garantizando la continuidad de la asistencia, que incluye las actividades de promoción de la salud, prevención de las enfermedades, así como acciones curativas y rehabilitadoras, tanto en el ámbito de la atención primaria como de la atención especializada.

TERCERA. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS CONCERTADOS CON FADEMA

El Departamento de Salud y Consumo y FADEMA incluyen, previo acuerdo económico y de características técnicas, diferentes modalidades asistenciales que quedan como cartera de servicios que pone FADEMA a disposición del Departamento de Salud y Consumo.

Serán garantizados los derechos de los usuarios del Servicio Aragonés de Salud que sean atendidos por la Fundación, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6/2002, de 15 de Abril, de Salud de Aragón y en la Ley 41/2002 básica reguladora de la autonomía del paciente y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

CUARTA. CLÁUSULA ADICIONAL ANUAL

En función del desarrollo del Convenio, la Cartera de Servicios de FADEMA y las necesidades del Departamento de Salud y Consumo, la Fundación y el Departamento de Salud y Consumo podrán suscribir Cláusulas Adicionales Anuales, en las que se determinarán las variables técnicas, asistenciales, económicas y de cualquier otra índole, que se puedan producir en la aplicación del presente Convenio.

La Cláusula Adicional anual podrá contemplar los siguientes aspectos:

- Modificaciones normativas que pudiera haber sobre condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria.
- Variaciones sobre la cartera de servicios que en este Convenio se establece.
- Modalidades de prestación de la asistencia.
- Valoración de la actividad y tarificación de las prestaciones.
- Parámetros de calidad y accesibilidad aplicables. Mecanismos moduladores de la actividad de naturaleza técnica o económica.
- Programas singulares diferenciables en la actividad y en la financiación.
- Cualesquiera otras variables significativas para delimitar las relaciones entre FADEMA y el Departamento de Salud y Consumo.

La Cláusula Adicional anual, en sus variables técnico-asistenciales y económicas, podrá ser modificada o complementada, previo Acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento, cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, aún cuando no se hubiera cumplido su periodo de vigencia.

Las Cláusulas Adicionales anuales mantendrán su vigencia hasta la firma de la Cláusula siguiente.

TERCERA. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS CONCERTADOS CON FADEMA

El Departamento de Salud y Consumo y FADEMA incluyen, previo acuerdo económico y de características técnicas, diferentes modalidades asistenciales que quedan como cartera de servicios que pone FADEMA a disposición del Departamento de Salud y Consumo.

Serán garantizados los derechos de los usuarios del Servicio Aragonés de Salud que sean atendidos por la Fundación, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6/2002, de 15 de Abril, de Salud de Aragón y en la Ley 41/2002 básica reguladora de la autonomía del paciente y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

CUARTA. CLÁUSULA ADICIONAL ANUAL

En función del desarrollo del Convenio, la Cartera de Servicios de FADEMA y las necesidades del Departamento de Salud y Consumo, la Fundación y el Departamento de Salud y Consumo podrán suscribir Cláusulas Adicionales Anuales, en las que se determinarán las variables técnicas, asistenciales, económicas y de cualquier otra índole, que se puedan producir en la aplicación del presente Convenio.

La Cláusula Adicional anual podrá contemplar los siguientes aspectos:

- Modificaciones normativas que pudiera haber sobre condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria.
- Variaciones sobre la cartera de servicios que en este Convenio se establece.
- Modalidades de prestación de la asistencia.
- Valoración de la actividad y tarificación de las prestaciones.
- Parámetros de calidad y accesibilidad aplicables. Mecanismos moduladores de la actividad de naturaleza técnica o económica.
- Programas singulares diferenciables en la actividad y en la financiación.
- Cualesquiera otras variables significativas para delimitar las relaciones entre FADEMA y el Departamento de Salud y Consumo.

La Cláusula Adicional anual, en sus variables técnico-asistenciales y económicas, podrá ser modificada o complementada, previo Acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento, cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, aún cuando no se hubiera cumplido su periodo de vigencia.

Las Cláusulas Adicionales anuales mantendrán su vigencia hasta la firma de la Cláusula siguiente.

Fadema
Fundación Aragonesa de Esclerosis Múltiple
C/ Carlos Sauret, 4, bajos * 50018 ZARAGOZA
Tel. y Fax 976 742 767
federacion@fadema.es
976 742 767

GENERAL DE ARAGON
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO
REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
N.º 10089

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A efectos de seguimiento del presente Convenio Singular de Colaboración se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por dos miembros de cada una de las dos partes en él interesadas.

A) Por parte del Departamento de Salud y Consumo integrarán la Comisión:

- El Director General de Planificación y Aseguramiento, o persona en quien delegue.
- El Gerente del Servicio Aragonés de Salud, o persona en quien delegue.

B) Por FADEMA :

- El Presidente de la Fundación o persona en quien delegue.
- Un Patrono de la Fundación o persona en quien delegue.

Será Presidente de la Comisión Paritaria el Director General de Planificación y Aseguramiento o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, con objeto de velar por la correcta aplicación de este Convenio y resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él. Igualmente se reunirá cuando así se solicite por una de las partes.

En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la Comisión, sin derecho a voto, los asesores técnicos que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha Comisión.

Las funciones de la Comisión Paritaria de Seguimiento serán:

- Adecuación del convenio a las nuevas necesidades asistenciales.
- Decidir sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación y modificación del presente convenio.
- Estudiar las tarifas de aquellos procedimientos que no estén valorados o las de aquellos que resulte necesario actualizar o modificar
- Precisar las normas de funcionamiento que resulten necesarias para la ejecución del acuerdo y concretar los procedimientos administrativos para su desarrollo.
- Valoración de la cartera de servicios en virtud de las necesidades asistenciales.
- Determinar el alcance de la prestación asistencial.
- Decidir operativamente sobre casos singulares.

La Comisión Paritaria de Seguimiento podrá proponer por acuerdo de las partes los eventuales cambios o incorporaciones de nuevos procesos objeto de atención fisioterápica, así como otras variables técnicas, asistenciales, económicas y de cualquier otra índole.

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ASEGURAMIENTO

Fadema
Fundación Aragonés de Esclerosis Múltiple
C/ Carlos Saura, 4, bajos - 50178 ZARAGOZA
Tel. y Fax 976 72 72 72
• fadema@fadema.org
CIF: B-5058833

SEXTA. RÉGIMEN ECONÓMICO

El régimen económico del presente Convenio se especificará en la Cláusula Adicional que se suscriba cada año.

Los tipos de tarifas a abonar por el Departamento de Salud y Consumo por los servicios prestados, según la modalidad asistencial de que se trate, será el siguiente:

- Tarifa por paciente atendido en Rehabilitación ambulatoria.

En el valor asignado se encuentran comprendidos todas las prestaciones especificadas en la Cartera de Servicios, así como todos los costes sanitarios y no sanitarios, con el alcance que establece el R.D.1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

*Todas las cuestiones relativas a financiación, control y fiscalización deberán ser sometidas a informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEPTIMA. COORDINACION E INSPECCION

FADEMA, sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general que dicte el Departamento de Salud y Consumo, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Departamento de Salud y Consumo podrá efectuar cuantas inspecciones, verificaciones y auditorias de carácter técnico-sanitario o económico estime necesarias, debiendo la Fundación prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos.

OCTAVA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

FADEMA deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con terceros, que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extra-sanitaria del centro y los profesionales que presten servicio en el mismo.

La cuantía se determinará en la Cláusula Adicional anual correspondiente.

NOVENA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

FADEMA facilitará, con la periodicidad que se determine, la información que precise el Departamento de Salud y Consumo, y todo ello, ateniéndose a la normativa que regula el procedimiento de recogida de datos.

El Centro facilitará cuanta información sea necesaria en orden al cumplimiento de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

FADEMA se coordinará con el Servicio Aragonés de Salud para que se establezcan los registros y circuitos de información estadística necesarios que permitan una adecuada adscripción asistencial. El Servicio Aragonés de la Salud facilitará a FADEMA los modelos de plantilla correspondientes.

FADEMA dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición del público y enviará al Departamento de Salud y Consumo y al Servicio Aragonés de Salud copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en las veinticuatro horas siguientes, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja.

Todas las reclamaciones o quejas habrán de ser contestadas, en plazo no superior a treinta días, por la Gerencia de FADEMA, remitiendo copia de dicha contestación al Departamento de Salud y Consumo y al Servicio Aragonés de Salud, en el caso de que hagan referencia a la organización, el orden o los servicios internos de los Centros de FADEMA.

Por el Departamento de Salud y Consumo o por el Servicio Aragonés de Salud, previo informe de la Gerencia de FADEMA, se contestarán y/o resolverán las cuestiones que hagan referencia al propio Convenio, su naturaleza y alcance. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el Departamento podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

DÉCIMA. EFECTOS Y DURACION

El presente Convenio surtirá efecto desde la fecha de su firma y tendrá vigencia por un período de 5 años contados desde la misma, pudiendo prorrogarse por períodos de un año hasta un máximo total de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial, formalizándose por escrito las prórrogas antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio o de la prórroga vigente.

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes o por decisión unilateral de una de ellas, motivada por el incumplimiento de sus obligaciones por la otra parte, lo que deberá comunicarse por escrito y mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con una antelación mínima de tres meses.

UNDÉCIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- Prestar atención sanitaria contraviniendo las condiciones de gratuidad vigentes para los beneficiarios del Sistema de Salud de Aragón.

- Incumplir las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades sanitarias y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
- Infringir con carácter grave la legislación fiscal, laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales.
- Incumplir los objetivos cualitativos y cuantitativos establecidos, siempre que el incumplimiento sea imputable al centro concertado.
- Incumplir las estipulaciones del concierto.
- Pérdida sobrevenida de la solvencia técnica, económica y financiera o revocación o caducidad de la autorización de apertura y funcionamiento

DUODÉCIMA. ESTIPULACION FINAL

El presente Convenio se adaptará a las normas y disposiciones que se promulguen como desarrollo de la Ley General de Sanidad, en materia de competencias sanitarias, y a cuantas normas y disposiciones que puedan afectar a la naturaleza y capacidad de las partes contratantes.

Los servicios acordados en el presente convenio no podrán ser objeto de subvención o ayuda por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma Aragonesa en otros posibles convenios o conciertos. En especial, no podrá existir duplicidad en contraprestaciones económicas entre el presente convenio y el convenio firmado por el Gobierno de Aragón y FADEMA con fecha 14 de Mayo de 2004 y con nº 5244 en el Registro General de Convenios de la Diputación General de Aragón.

Los representantes del Departamento de Salud y Consumo y FADEMA, acuerdan dar su conformidad al presente Convenio con arreglo y sujeción a las estipulaciones establecidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por triplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

POR EL GOBIERNO DE ARAGON

POR LA FUNDACIÓN ADEMA



Edo.: D^a Luisa Noeno Ceamanos

Fadema
Fundación Aragonesa
de Esclerosis Múltiple

C/ Carlos Saura, 4, bajos * 50018 ZARAGOZA
Tel. y Fax 976 742 767
fadema@fadema.org

Fdo.: D. José M^o Franco Buera.